

**“LAS ACTUACIONES Y RESOLUCIONES DEL
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA
FEDERACIÓN EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA”**

Miguel Ángel Bayliss Salgado

DIRECTOR DE TESIS: LIC. JORGE ENRIQUE CASTRO QUINTERO

**COMISIÓN REVISORA: LIC. MIGUEL CHON DUARTE
LIC. JORGE ENRIQUE GONZALEZ LÓPEZ
LIC. MANUEL JESÚS CORONADO
LIC. JESUS ARMANDO MOLINA BALLESTEROS**

HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO, MARZO DE 2006

Repositorio Institucional UNISON



**"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"**



Excepto si se señala otra cosa, la licencia del ítem se describe como openAccess

AGRADECIMIENTOS.

A mis padres y hermanos, por apoyarme en todo momento, tanto en mi educación como en mi formación como persona, a quienes todo les debo; a mis sobrinos Bruno y Paula, así como a Carolina, simplemente por existir y la felicidad que no se imaginan que me dan.

A mis amigos y compañeros, Iván, Guillermo, Francisco Javier, Carlos, Luis Álvaro, David, Mario, Ramón y a los José María, con quienes crecí y comprendí lo que era la amistad. A Rafael, Alejandro, Jaime Alberto, Ángel, Francisco, Omar, Ramón, José Iván e Hiram, mis compañeros de escuela y hasta ahora mis amigos.

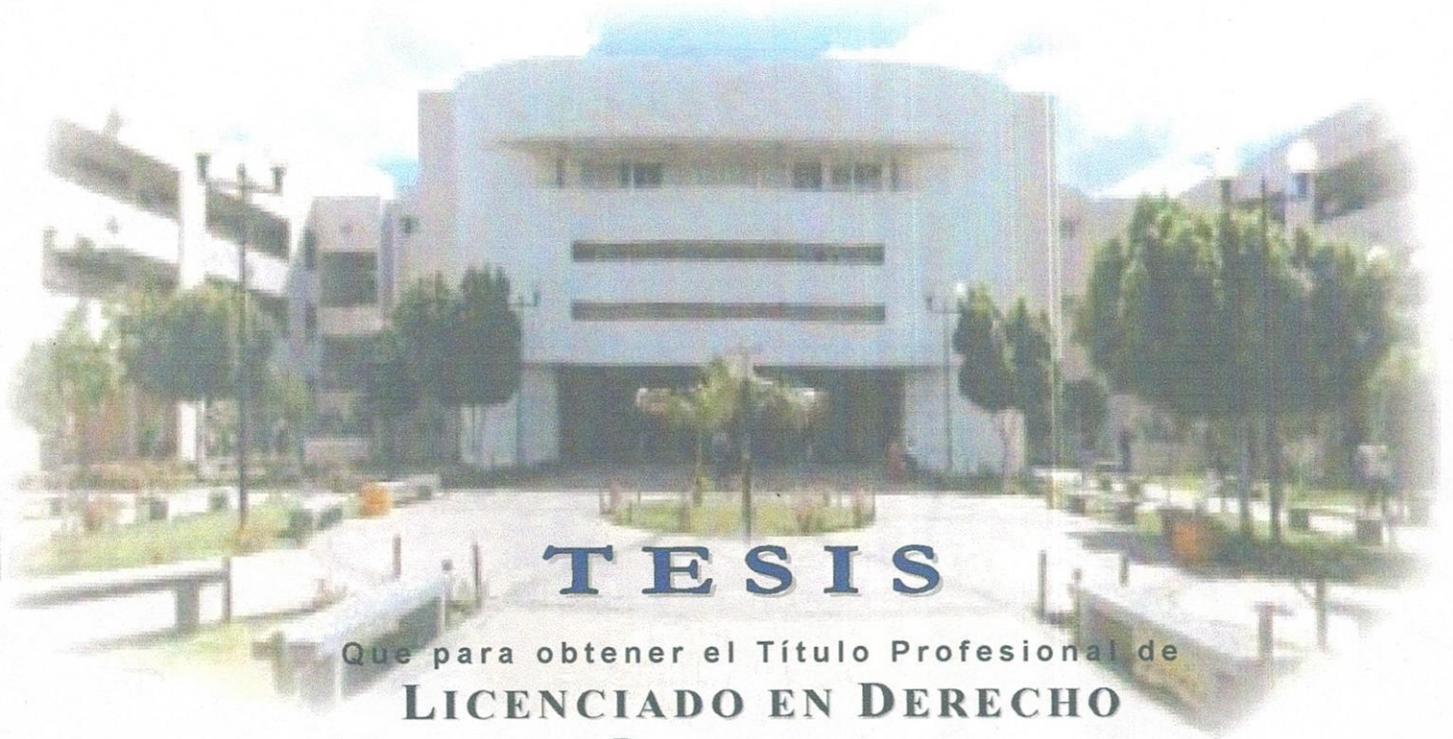
A mis maestros, a todos los que me enseñaron durante toda mi formación académica.

A los CC.Lics. Ezequiel Gómez, Raúl Velásquez, Arturo Díaz, Guillermo Aviles y Roberto Cantu, por haberme dado la oportunidad y haberme mostrado parte de sus conocimientos. Así como a los CC. Lics. Cristian, Gilberto, Gonzalo, Jacob, Martha Cecilia, Carlos, Manuel y todos con quienes no solo labore, sino compartí.

A mis asesores, CC. Lics. Jorge Enrique Castro Quintero, Miguel Chon Duarte, Jorge Enrique González López, Manuel Jesús Coronado y Jesús Molina Ballesteros.

También a todos aquellos que algún día estuvieron o fueron parte de mi vida y formación, estén donde estén.

**“LAS ACTUACIONES Y RESOLUCIONES DEL
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA
FEDERACIÓN EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA”**



T E S I S

Que para obtener el Título Profesional de
LICENCIADO EN DERECHO
Presenta

Miguel Ángel Bayliss Salgado

Director de Tesis: Lic. Jorge Enrique Castro Quintero

Hermosillo, Sonora.



Marzo de 2006.

INDICE

INTRODUCCIÓN

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MINISTERIO PÚBLICO.....	1
1.1. CONCEPTO DE MINISTERIO PÚBLICO.....	1
1.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	2
1.2.1. GRECIA.....	2
1.2.2. ROMA.....	3
1.2.3. FRANCIA.....	3
1.2.4. ESPAÑA.....	4
1.2.5. MÉXICO.....	5

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.

2.1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.....	12
2.2. PRINCIPIOS DEL MINISTERIO PUBLICO.....	15
2.3. FINALIDAD QUE SE BUSCA EN EL ACTUAR DEL MINISTERIO PÚBLICO.....	17
2.4. AUXILIARES DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN.....	19

2.4.1. AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN.....	20
2.4.2. AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIÓN.....	21
2.3.3. COORDINACIÓN GENERAL DE PERITOS.....	22

CAPITULO III

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN EN LA INTEGRACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

3.1. CONCEPTO DE AVERIGUACIÓN PREVIA.....	26
3.2. DILIGENCIAS QUE REALIZA EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA.....	27
3.3. RESOLUCIONES DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACIÓN EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA.....	34
CONCLUSIONES.....	49
BIBLIOGRAFÍA.....	52

INTRODUCCION

El Ministerio Publico de la federación, en la actualidad es una institución muy controvertida y polémica por las atribuciones que la misma Ley le confiere, por tal motivo trataremos en el desarrollo del presente estudio, realizar un análisis de los aspectos mas importantes, facultades y funciones que desarrolla el Ministerio Publico de la federación, buscando emprender desde los antecedentes históricos de esta institución, como han adaptado otras sociedades o grupos sociales a la autoridad del Misterio Publico, así como la evolución de dicha figura en nuestro país.

Se efectuara un análisis de la forma de integración de la Averiguación Previa y los órganos que lo auxilian para el cumplimiento de sus funciones, la labor que desempeña dentro del periodo de persecución de los delitos dentro de la indagatoria, siguiendo los principios fundamentales de la Institución citando preceptos legales aplicables, tanto de la Ley procesal, como de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica, Lo anterior con la finalidad de comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de la persona o personas en contra de las cuales se ejercitara acción penal. Así mismo, los obstáculos y carencias que hacen que el Agente del Ministerio Público de la

Federación en ocasiones no realice en forma debida la integración de la Averiguación Previa.

Además, se realizara un estudio de las resoluciones del Ministerio Público de la Federación en la Averiguación Previa, como son la consignación ante el órgano jurisdiccional, el no ejercicio de la acción penal, la reserva por falta de elementos para procesar o los diversos tipos de incompetencia.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

Dentro de esta capitulo analizare de manera breve la figura del Ministerio Público, según lo definen diversos autores mexicanos; así como su surgimiento en algunos países en los que se tiene antecedentes de esta figura jurídica.

1.1. CONCEPTO DE MINISTERIO PÚBLICO

MINISTERIO PÚBLICO: La palabra Ministerio Público viene del latín *ministerium*, que significa cargo que ejerce un empleo, oficio u ocupación específicamente noble, por lo que hace a la expresión noble y elevado. La expresión Público, se deriva del latín *publicus*, que significa pueblo, indicando lo que es notorio, visto o sabido por todos o aplicarse a la potestad o derecho de carácter general y que afecta en la relación social como tal perteneciente a todo el pueblo, por tanto en su acepción gramatical, el Ministerio Público significa: cargo que se ejerce en relación al pueblo¹.

¹ FRANCO Villa, Jose. El Ministerio Público Federal. Editorial Porrúa. Primera Edición. Mexico 1985. Pag.3

1.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL MINISTERIO PÚBLICO.

En el desarrollo de la humanidad en un afán de organizarse en sociedad, surge la necesidad de que el estado retome el mando de la administración de justicia, y asegure el castigo en todos los actos delictivos generados en la misma por los miembros que la componen, debido a ello, el Estado llevo a cabo la creación de un órgano especial a quien reviste de poder suficiente para lograr dicho fin, naciendo así lo que para nosotros es en la actualidad la figura del representante social o Ministerio Público, del cual pretendemos enfocar el presente estudio y misma institución que deviene de tiempos pasados.

1.2.1 GRECIA.

En esta cultura, la figura del Ministerio Público era conocida como *El arconte*, quien ejercía sus actividades como magistrado ya que no tenia la facultad persecutora sino que la misma la delegaba a los particulares, quienes desarrollaban la actividad de manera supletoria, siendo este uno de los primeros países en los cuales surgiera una figura jurídica que persiguiera y sancionara a la persona que realizara algo en contra de las costumbres del país, lo que se traduce actualmente como ilícito, siendo este país

uno de los que cuenta con mas relevancia histórica en lo que se refiere a la figura del Ministerio Público.

1.2.2. ROMA.

De igual forma que en la cultura anterior, en Roma la presencia de una persona o figura que se encargara de perseguir a los delincuentes que realizaran algún ilícito fue de mucha relevancia histórica, ya que como es ampliamente sabido, los romanos son unos de los principales en desarrollar mas rápidamente el derecho, así como sus leyes, y sirvieron de base para el desarrollo de el derecho en la gran mayoría de los otros países y culturas, de la misma manera que en Grecia, los romanos tenían a *El curios o irenarca*, quien era el que se encargaba de dar seguimiento a los delitos de los tribunales, ejerciendo solamente esa función ya que el emperador y el senado facultaban al acusador en un momento dado de la acción persecutoria.

1.2.3. FRANCIA.

En este país, la función persecutora recaía en un procurador, quien era en encargado de atender los asuntos personales de la corona, encargándose este del procedimiento

siempre cuidando los intereses del Rey. Aunque ejercía acciones persecutoras de los asuntos encomendados, este no era una representación social en si, ya que no asistía directamente al pueblo, sino a la corona.

1.2.4. ESPAÑA.

Dentro de la sociedad española, la función persecutora se dio de manera cambiante, ya que a través del tiempo la facultad era encomendada a diversa persona u órgano, como a continuación se describe:

Fuero Juzgado: Es donde se ejercía la persecución de los asuntos delictivos por la policía y por la vigilancia del pueblo, reglamentándose para ese tiempo cuestiones como el tormento, la acusación y el asilo eclesiástico.

Fuero Real: es donde se facultaba a todo hombre para poder llevar a cabo la acusación en un delito manifiesto, así mismo el alcalde procede de oficio en los hechos delictuosos y el rey ordena de oficio y petición de parte las pesquisas, las cuales se reglamentaron.

Las Siete Partidas: bajo esta legislación, fue la competencia quien determino la actividad persecutora, la cual era la base a

lugar de comisión y subsidiariamente, por el de la aprehensión, la morada y el asiento principal de los bienes, se necesitaba acusación directa, haciendo uso también de los establecido en el fuero real, solamente que debía ser un solo acusador debidamente legitimado y se aceptaba el desistimiento.

Ordenanzas Reales de Castilla: se instalaron los vidores y visitadores, los cuales solamente llevaron a cabo la inspección en los órganos de administración de la justicia.

1.2.5. MÉXICO.

En nuestro país, la figura del Representante Social ha sufrido cambios importantes, sus antecedentes se reconocen desde la época Precolonial o Derecho Indígena, sobresaliendo las siguientes culturas:

Olmeca: en esta cultura se establecía que la administración de justicia era de influencia teocrática, es decir, cuya autoridad era procedente de dios, pero ejercida por sus ministros.

Maya: aquí prevalecía una influencia religiosa y aristocrática, conocían el derecho penal y varias formas de enjuiciamiento, había disponibilidad de acción de parte del ofendido, contaba con procedimientos unisustanciales, no había apelación en la tribunal

en el cual había un juez denominado *Batab*, quien con decisión propia y auxiliado por los *Tuptiles*, quienes eran los policías verdugos que ejecutaban las ordenes.

Aztecas: la cultura azteca tenia conocimiento de la representación social, por lo que los jueces eran de representación popular llamados *Teuctli*, los cuales eran competentes para asuntos menores, ya que los jueces vitalicios se ocupaban para asuntos mayores e importantes; así mismo el monarca tenia un tribunal que conocía de la apelación y se reunían cada veinticuatro días.

Texcoco: había para esa época tres salas que conocían de asuntos penales, civiles y militares, los juzgadores eran designados por el rey, mismos que eran reconocidos como magistrados supremos del rey.

DERECHO INDIANO O COLONIAL.

A la llegada de los españoles a nuestro país, se provocó una dualidad de sistemas jurídicos bajo una misma corona, el indígena fundado en la legislación precolonial, funcionando así hasta que se consolidó la conquista, ya que no se sujetan a las leyes de la legislación española.

Después de la conquista surgió la ley peninsular, la cual continuo en su aplicación, formándose así las audiencias de México en Guadalajara, estas eran tribunales que dependían del virrey de la Nueva España, con funciones jurisdiccionales.

MÉXICO INDEPENDIENTE.

En esta época, se podría decir que hubo un seguimiento a la ley española, solamente que las leyes se caracterizaban por su provisionalidad, esperando llevar a cabo las definitivas, inmediatamente después de la independencia política, la audiencia de la ciudad de México siguió en funciones solo que a través del tiempo le fueron suprimidas sus facultades legislativas y administrativas, quedando solamente la actividad jurisdiccional, pero con facultades del tribunal de apelación, en virtud de no poder recurrir a la legislación española, elevándose hasta el tribunal nacional y quedando lo que conocemos como Suprema Corte de Justicia, en año de 1826, cuando obtuvo su reglamentación.

En el año de 1824 cuando el centralismo existente se paso al Federalismo, teniendo con ella que abrir un poder judicial local para cada entidad federativa, y ante la falta de experiencia de los estados creados, incito el congreso a individuos para llevar a cabo la formación del Tribunal Superior, teniendo aplicación las leyes

emanadas de la novísima hasta la época de la codificación en el Gobierno del presidente Porfirio Díaz.

Debido a la intervención del constituyente Ponciano Arriaga en San Luis Potosí, se abrió la Procuraduría de los pobres en el año de 1847, siendo esta la fuente de inspiración de lo que conocemos como la Defensoría de Oficio, y un año después se organiza lo que es el Ministerio Fiscal, el cual contempla en sus facultades la intervención oficiosa en asuntos relativos a las remarcaciones, pueblos y establecimientos públicos en causas criminales y civiles en las que interesan las causas públicas y los cuales podían entablar asuntos solos o con auxilio de las partes. Así mismo, oponerse a los fallos emitidos por los juzgados y tribunales mediante los recursos de nulidad; de la misma forma averiguar sobre las detenciones ilegales, acusar con arreglo a las leyes a los delincuentes y promover el castigo a los mismos y la reparación del daño causado.

MÉXICO CONSTITUCIONAL.

En la Constitución de 1917, se reitero lo que ya estaba establecido en materia de administración de justicia penal, instaurándose solamente la Policía Judicial, la cual quedo al mando del Ministerio Público, al que constitucionalmente se le doto la facultad de perseguir a los delincuentes, suprimiéndose así

la secretaria de justicia, y fue el régimen de Don Lázaro Cárdenas cuando se eliminó la inmovilidad de los Ministerios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la misma manera en el sexenio del presidente Miguel de la Madrid Hurtado, se amplió hasta los magistrados y jueces de los Estados.

En síntesis, la institución del Ministerio Público siempre ha existido desde tiempos remotos en los diferentes países, solamente que existía con otro nombre y un poco primitivo ya que no tenía función técnica, pero como lo observamos anteriormente, siempre existía una figura o personaje que se encargaba de la persecución de los delincuentes. En lo que corresponde a nuestro país en las Constituciones Políticas que han existido siempre se le ha citado al Representante Social estableciéndose las bases en el año de 1869, a lo que constituye actualmente el Ministerio Público; ya en la Constitución de 1917, fue donde se le dio un enfoque más técnico, toda vez que dio origen a la Policía Judicial, la cual quedó al mando del Ministerio Público, consagrándose en los artículos 21 y 102 de nuestra Carta Magna.

En el año de 1919 se promulga una Ley Orgánica del Ministerio Público, la cual lo considera como verdadera institución, la cual detenta el ejercicio de la acción penal, pero no fue hasta 1934 cuando se expidió la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, la cual especifica las funciones del Representante Social dentro de la Averiguación Previa y el Proceso Penal. Esta Ley fue

sustituida en los años de 1955 y 1974, siendo hasta el año de 1983, cuando esta denominación cambia de nombre, siendo lo que actualmente conocemos como Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, misma que fue actualizada en el año de 1996, la cual contiene las atribuciones del Ministerio Público, bases de Organización y responsabilidades Especiales de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, Agentes Federales de Investigación y Peritos.

¹ **FRANCO Villa, José.** El Ministerio Público Federal. Editorial Porrúa. Primera Edición. México 1985. Pág.3

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.

Para entender la procuración de justicia en la Republica Mexicana, es necesario analizar su organización y funcionamiento. Para tal efecto, se describirán y caracterizaran tanto la posición del Ministerio Público de la Federación en la actualidad, así como aquellos órganos que intervienen directamente con la actividad ministerial.

2.1. EL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.

El sustento jerárquico de esta institución, se encuentra plasmado en los artículos 21 y 102 apartado "A" y 107 fracción XV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 21 Constitucional: "... *La imposición de las penas es propia y exclusivamente de la autoridad judicial, La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliara con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato...*"². Este artículo Constitucional fundamenta el actuar

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pag.33 Editorial Anaya. Mexico D.F. 2005

del Ministerio Público, y nos habla de su función que es la persecución de delitos, es decir, combatir la actividad de los delincuentes para que se restablezca el orden jurídico roto por el ilícito cometido, buscando siempre que en nuestra sociedad no haya impunidad, de igual manera señala que la Policía Federal, en este caso la Agencia Federal de Investigación, es una autoridad auxiliar del Representante Social de la Federación.

Artículo 102 apartado "A" Constitucional: "... A. *La Ley organizara el Ministerio Público de la Federación cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la Ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la Republica, designado por el Titular del Ejecutivo Federal, con ratificación del Senado, o en sus recesos por la Comisión Permanente. Para ser Procurador se requiere, ser ciudadano mexicano por nacimiento, tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su designación; contar con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de Licenciado en Derecho; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso. El Procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo.*

Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los Tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, le corresponderá solicitar las ordenes de

aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acreditan la responsabilidad de estos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la Ley determine.

El Procurador General de la Republica intervendrá personalmente en las controversias y acciones a que se refiera el artículo 105 de esta Constitución.

En todos los negocios en que la Federación fuese parte; en los casos de los diplomáticos y los Cónsules Generales y en los demás en que debe de intervenir el Ministerio Público de la Federación, el Procurador General lo hará por si o por medio de sus Agentes.

El Procurador General de la Republica y sus Agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la Ley en que incurrirán por motivo de sus funciones.

La función del Consejero Jurídico de Gobierno, estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto establezca la Ley...².

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pags 99 a 101 Editorial Anaya. Mexico D.F. 2005.

El primer párrafo nos indica que la única fuente formal del derecho penal, es la que regirá el actuar del Ministerio Público de la Federación, siendo facultad expresa del Poder Ejecutivo Federal, nombrar y remover a los funcionarios de la Procuraduría General de la Republica.

El segundo párrafo señala brevemente la dinámica del Ministerio Público desde la fase de averiguación previa del periodo de preinstrucción, instrucción, conclusiones, sentencia, segunda instancia, y desde luego la actividad que desarrolla como parte en el Juicio de Amparo.

El tercer párrafo señala las facultades personales no delegables que tiene el Procurador General de la Republica a que se refiere el artículo 105 de nuestra Carta Magna.

2.2. PRINCIPIOS QUE RIGEN AL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.

A) Principio de buena fe.

Es realizar todas y cada una de las actuaciones conforme a derecho sin la influencia de ninguna fuerza extraña que contravenga el espíritu de la imparcialidad que debe observar el Agente del Ministerio Público.

B) Principio de unidad.

El Representante Social de la Federación como Institución se integra en un órgano único y bajo una sola dirección, que es el Procurador General de la República y los Agentes del Ministerio Público de la Federación.

C) Principio de indivisibilidad.

Se distingue en razón de que el Ministerio Público de la Federación es indivisible, en virtud de que puede ser cualquiera de sus integrantes quien ejercite la acción penal o comparezca ante cualquier Tribunal. En pocas palabras, no puede distinguirse que hay un Ministerio Público de la Federación, para determinarse su adscripción, sino como Institución que es, sus integrantes son los que la representan.

D) Principio irrecusable.

El párrafo cuarto del artículo 21 Constitucional nos dice a la letra lo siguiente: *"...Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la Ley...³"*

El autor **Guillermo Colin Sánchez**, nos dice que el fundamento jurídico sobre la irrecusabilidad del Ministerio Público radica en los artículos 12 y 14 de las Leyes de la Procuraduría

³ Op. Cit. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pag.33

General de la Republica y Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Ya que ambos preceptos señalan que el Ministerio Público, cuando existe alguna de las causas del Ministerio que la ley señala para excusas de los Magistrados y Jueces Federales, deberán excusarse del conocimiento de los negocios en que intervengan, situación en la que se confiere al Presidente de la Republica, la facultad de calificar la excusa del Procurador General de la Republica, y este la de los funcionarios del Ministerio Público Federal⁴.

2.3. FINALIDAD QUE SE BUSCA EN EL ACTUAR DEL MINISTERIO PÚBLICO.

- A) Vigilar la observancia de la constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia.
- B) Promover la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia.
- C) Velar por el respecto de los Derechos Humanos en la esfera de su competencia.
- D) Intervenir ante las Autoridades judiciales en todos los negocios en que la Federación sea parte, cuando se

⁴ COLIN Sanchez Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Pag. 103. Editorial Porrúa 1999.

afecte sus intereses patrimoniales o tenga interés jurídico, así como en los casos de los diplomáticos y cónsules generales.

E) Perseguir los delitos del Orden Federal.

F) Intervenir en el Sistema Nacional de Plantación democrática, en los que hace a la materia de su competencia.

G) Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

H) Dar cumplimiento a las leyes, así como a los tratados y acuerdos internacionales en los que se prevea la intervención del Gobierno Federal en asuntos concernientes a las atribuciones de la Institución, y con la intervención que en su caso corresponda a las Dependencias de Administración Pública Federal.

I) Representar al Gobierno Federal en la celebración de convenios de colaboración a que se refiere el artículo 119 de la Constitución Federal.

J) Convenir con las autoridades competentes de las entidades Federativas sobre materiales del ámbito de su competencia.

2.4. AUXILIARES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

El Artículo 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica a la letra dice: "*...Son auxiliares del Ministerio Público de la Federación:*

I. Directos:

- a) La Policía federal Investigadora; y*
- b) Los Servicios periciales.*

II. Suplementarios:

- a) La Policía Federal Preventiva;*
- b) Los Agentes del Ministerio Público del fuero común, de las policías en el Distrito Federal, en los Estados integrantes de la Federación y en los Municipios, así como los peritos, en las instituciones de procuración de justicia de las entidades federativas, en términos de las disposiciones legales aplicables y los acuerdos respectivos;*
- c) El personal del Servicio Exterior Mexicano acreditado en el extranjero;*

d) Los capitanes, patrones o encargados de naves o aeronaves nacionales; y

e) Los funcionarios de las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal, en términos de las disposiciones aplicables.

El Ministerio Público de la Federación ordenara la actividad de los auxiliares suplementarios en lo que corresponda exclusivamente a las actuaciones que practiquen en auxilio de la institución...⁵”

2.4.1. LA AGENCIA INVESTIGADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.

La Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Federación, en la Averiguación previa tiene como finalidad la persecución de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, le corresponderá solicitar las ordenes de aprehensión contra los inculpados, buscar y presentar las pruebas que acreditan la responsabilidad de estos, pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la Ley determine.

En el estado de Sonora los delitos mas comunes con los cuales se enfrenta el Representante Social de la Federación son los siguientes: Contra la salud en todas sus modalidades

⁵ Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica. Pag.13.ISEF.2006

(producir, transportar, traficar, comerciar y suministrar), Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos (posesión, portación e introducción al territorio Nacional de cartuchos o armas de fuego), Contrabando y Violación a la Ley General de Población. En territorio Sonorense se encuentran establecidas veintinueve Agencias Investigadoras del Ministerio Público de la Federación, de las cuales nueve son Especializadas en Narcomenudeo, mismas que se encuentran distribuidas en nueve ciudades de la entidad.

2.4.2. LA AGENCIA FEDERAL DE INVESTIGACIÓN.

La Policía que se encuentra bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público de la Federación, se integra en la Agencia Federal de Investigación⁶.

La Policía Federal Investigadora actuara bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público de la Federación, y lo auxiliara en la investigación de los delitos del orden federal; así mismo podrá recibir denuncias solo cuando la urgencia del caso no sea posible la presentación directa de aquellas ante el Ministerio Público de la Federación, pero deberá dar cuenta sin demora a este para que acuerde lo que legalmente proceda.

⁶ Reglamento de la Procuraduría General de la Republica. Pag 16. Isef. 2006

Conforme a las instrucciones que dicte el Ministerio Público de la Federación, la policía federal investigadora desarrollara las diligencias que deban practicarse durante la averiguación previa, y exclusivamente para los fines de esta, cumplirá las citaciones, notificaciones y presentaciones que se le ordene y ejecutara las ordenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emita la autoridad judicial, así como las ordenes de detención que sean ordenadas por la autoridad ministerial.

El Estado de Sonora cuenta con catorce Comandancias de la Agencia Federal de Investigación, situadas en catorce municipios ciudades del territorio estatal; tomando en cuenta la amplitud de nuestro Estado, el cual se comprende por mar, sierra y frontera, resulta ilógico que tan pocas comandancias lo abarquen, ya que nuestra entidad esta comprendida por setenta y dos municipios.

2.4.3. COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.

La misión de esta coordinación es auxiliar en el estado de su competencia al Ministerio Público de la Federación en el esclarecimiento de un hechos probablemente delictivo, a efecto de lograr la identificación del autor o autores. Así como emitir dictámenes periciales al Fiscal Federal y a otras autoridades, apegados a la normatividad vigente y acordes a un proceso de

mejora continúa, que permitan conocer la verdad histórica de los hechos.

Los Servicios Periciales deberán de auxiliar al Ministerio Público Federal en la búsqueda, preservación y obtención de indicios y pruebas, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones constitucionales de investigación y persecución de los delitos⁷.

Sonora cuenta en con una Coordinación General de Peritos, teniendo como base la ciudad de Hermosillo, contando con peritos químicos, médicos, en balística, dactiloscopia, valuador, en identificación de personas (AFIS), grafoscopia y dactiloscopia; siendo esta la única ciudad del Estado que cuenta con este tipo de peritajes. En Ciudad Obregón, Sonora, que es la segunda ciudad más grande del Estado, solamente cuenta con peritos Químico, medico y en balística, al igual que la ciudad fronteriza de Nogales, las cuales son de las mas activas debido a la población con la que cuentan. En otras ciudades como Guaymas, Caborca, Navojoa no cuentan con peritos oficiales en química y medicina, los cuales son mas comunes, quienes se apoyan con peritos de la Procuraduría General de Justicia del Estado o de la Secretaria de Salud.

⁷ Op. Cit. Reglamento de la Procuraduría General de la Republica. Pag 56. Isef. 2006

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Anaya. Mexico D.F. 2005

⁴ COLIN Sanchez Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Editorial Porrúa 1999.

⁵ Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica. ISEF.2006

⁶ Reglamento de la Procuraduría General de la Republica. Isef. 2006.



DELEGACIÓN DE PGR EN EL ESTADO DE SONORA

Organigrama



DELEGADO ESTATAL EN SONORA

Estadística e Informática

Auxiliar del Procurador

Secretario Particular

Prevención del Delito

Comunicación Social

Subdelegado de Procedimientos Penales
Zona "Norte"

Subdelegado de Procedimientos Penales
Zona "Centro"

Subdelegación de Procedimientos Penales
Zona "Sur"

Jefe Regional de la A.F.I.

Subdelegado Administrativo

AGENCIAS DE AVERIGUACIONES PREVIAS NOGALES

Agencia Primera.
Agencia Segunda
Agencia Tercera
Agencia Cuarta

ESPECIALIZADA EN NARCOMENUEDO

AGENCIA S.L.R.C.
Agencia Primera
Agencia Segunda

NARCOMENUEDO S.L.R.C.

AGENCIA SONOYTA

AGENCIA CABORCA

AGENCIA AGUA PRIETA

AGENCIAS DE AVERIGUACIONES PREVIAS HERMOSILLO

Agencia Primera
Agencia Segunda
Agencia Tercera
Agencia Cuarta
Agencia Quinta
Agencia Sexta

ASUNTOS RELEVANTES

ESP. EN NARCOMENUEDO

AGENCIA MIXTA

PUNTO DE REVISIÓN BENJAMIN HILL

AGENCIAS DE AVERIGUACIONES PREVIAS CD. OBRERÓN

Agencia Primera
Agencia Segunda
Agencia Tercera

ESP. EN NARCOMENUEDO

NAVOJOA

NARCOMENUEDO NAVOJOA

AGENCIA GUAYMAS

ESP. EN NARCOMENUEDO

PROCESOS EN 1RA. INSTANCIA Y MATERIA DE AMPAROS

JUZGADO 4°

JUZGADO 5°

JUZGADO 6° "A"

JUZGADO 9° AGUA PRIETA

PROCESOS EN 1RA. INSTANCIA Y MATERIA DE AMPAROS

JUZGADO 1°

JUZGADO 2°

JUZGADO 3°

JUZGADO 10°

PROCESOS EN 1RA. INSTANCIA Y MATERIA DE AMPAROS

JUZGADO 7°

JUZGADO 8°

ENCARGADO DE LA COMANDANCIA MIGUEL ALEMÁN

ENCARGADO DE LA COMANDANCIA AGUA PRIETA

ENCARGADO DE LA COMANDANCIA CABORCA

ENCARGADO DE LA COMANDANCIA EN CANANEA

ENCARGADO DE LA COMANDANCIA EN CD. OBRERÓN

ENCARGADO DE LA COMANDANCIA EN GUAYMAS

ENCARGADO DE LA COMANDANCIA EN NACO

ENCARGADO DE LA COMANDANCIA EN NAVOJOA

ENCARGADO DE LA COMANDANCIA EN NOGALES

ENCARGADO DE LA COMANDANCIA EN PUERTO PENASCO

ENCARGADO DE LA COMANDANCIA EN SAN LUIS RIO COLORADO

ENCARGADO DE LA COMANDANCIA EN SONOYTA

ENCARGADO DE LA COMANDANCIA EN SANTA ANA

Derechos Humanos

Recursos Humanos

Recursos Materiales

Recursos Financieros

Laboratorio de Química

Peritos Médicos

Delegada Sindical

Segundo del Yanqui

Separos

A. F. I.

Guardia

A. F. I.

Análisis Táctico

A. F. I.

Asuntos Relevantes

PROCESOS EN 1RA. INSTANCIA MEXICALL, B.C

JUZGADO 1° Y 2°

JUZGADO 3°, DECIMO SEG.

JUZGADO 14

CAPITULO III

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INTEGRACIÓN Y LA RESOLUCIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

3.1. LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

La Averiguación Previa, es el conjunto de actividades realizadas por el Ministerio Público tendientes a reunir y comprobar los presupuestos y requisitos de procedibilidad (el cuerpo del delito y la probable responsabilidad penal del inculpado o inculpados), los cuales se exigen para ejercitar la acción penal; pero también puede concluirse al finalizar la indagatoria el no ejercicio de la acción penal, o puede decretarse también la reserva de la averiguación previa por no contarse con las pruebas suficientes para realizar la consignación ante el Juez competente; o se remite por incompetencia por razón de territorio, materia o de grado de autoridad ministerial; o se decreta la acumulación de la averiguación previa⁸.

Marco Antonio Díaz de León, expresa: *"...Entendiéndose, el conjunto de actividades que desempeña el Ministerio Público,*

⁸ FLORES Martinez Cesar Obed. La actuación del Ministerio Público de la Federación en el Procedimiento Penal Mexicano. Pags 19 a 20. Editorial O.G.S. Torreon, Coahuila, Mexico.2002.

*para reunir los presupuestos y requisitos de procedibilidad necesarios para ejercitar la acción penal*⁹.

Juan José González Bustamante, considera a la averiguación previa, *"llamada también fase preprocesal, es la que tiene por objeto investigar el delito y recoger las pruebas indispensables para que el Ministerio Público se encuentre en condiciones de resolver si ejercita o no la acción penal."*¹⁰

3.2. LAS DILIGENCIAS QUE PRACTICA EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

A) Para poder iniciar una Averiguación previa, tiene que existir un delito del Orden Federal, que se desprenda de un parte informativo emitido por alguna autoridad policiaca, acta de hechos o denuncia por parte del afectado, este ya sea por medio del Representante Legal o por él mismo. Una vez que al Ministerio Público le presentan dichos documentos, se dicta el auto de radicación de la Averiguación Previa, en donde se señala la autoridad o denunciante, en caso de que los hubiera el nombre de las personas detenidas y bienes que son puestos a disposición de la autoridad federal, el delito que se les imputa, así como todo

⁹ DIAZ de Leon Marco Antonio. Diccionario de Derecho Procesal Penal y de Terminos Usuales en el Proceso Penal. Tomo 1. Pagina 310. Editorial Porrúa. Mexico, D.F.

¹⁰ GONZÁLEZ Bustamante Juan José. Principios de Derecho Procesal Mexicano. Pag. 123. Editorial Porrúa. México D.F.

lo que sea considerado instrumento u objeto materia de delito, los cuales en su caso serán asegurados con la finalidad que no sean alterados, destruidos u desaparecidos. En el supuesto que fuere con persona detenida, la autoridad aprehensora deberá presentar un dictamen medico de la salud actual de dicha o dichas personas, si este presentare algún tipo de lesiones físicas visibles, se realizara por parte de la autoridad ministerial, fe de las lesiones y procederá a dar vista al Titular del Órgano de Control Interno, en donde estén adscritos los elementos aprehensores, siempre y cuando ellos hayan sido los causantes de dichas lesiones.

Lo que a continuación procede es numerar y registrar la Averiguación Previa en el libro de Gobierno, debe de darse aviso al superior jerárquico, en este caso al Delegado Estatal de la Procuraduría General de la Republica, y ordenar las diligencias a realizar, las cuales son distintas dependiendo el delito por el cual se inicio la Averiguación Previa.

B) Se Ratificara el parte informativo o acta de hechos por parte de los elementos aprehensores o denunciante, respectivamente, debiendo el fiscal federal abundar en la forma en que sucedieron los hechos probablemente delictivos, para que no se tenga ninguna duda y el inicio de la indagatoria vaya bien delineada, en cuanto el tiempo, modo, lugar y circunstancia en que sucedieron los hechos a investigarse.

C) Se decretara la detención del inculpado si es procedente, siempre y cuando se encuentren reunidos los requisitos exigidos por el artículo 16 Constitucional, debiendo de acreditarse las circunstancias de tiempo, modo y lugar del ilícito, así como la flagrancia delictiva del inculpado; así mismo se les hará saber a las personas detenidas los derechos que les asisten como inculpados.

D) Oficio dirigido al Jefe Regional de la Agencia Federal de Investigación, para que de entrada al área de separos de esas oficinas al inculpado o inculpados, debiendo de resguardar la integridad de dichas personas.

E) Fe Ministerial de los Bienes puestos a disposición, especificando el estado en el cual se encuentran y sus características, en caso de tratarse de narcótico, enervante o cualquier otra sustancia de las que están prohibidas por la Ley General de Salud, se deberán especificar la cantidad y peso de la droga.

F) Se le solicitara al Coordinador de Servicios Periciales de la Institución, designe a los peritos que sean necesarios dentro de la integración de la Averiguación Previa, ya sea el Perito Médico, Perito Químico, Perito en Balística, Perito en Dactiloscopia, Perito Valuador, Perito en Identificación de Personas, Etc;

G) Se decretara el aseguramiento, (según sea el caso), del narcótico, bien mueble o inmueble, que fuere puesto a disposición del Ministerio Público de la Federación, dándose aviso al Director General de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados de la Institución.

H) Se recabara declaración ministerial al indiciado, y en su caso ampliación de la misma si fuere necesario, la cual deberá reunir las formalidades que imponen los artículos 127 Bis y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales, es decir, deberá ser asistido por un abogado nombrado por él, el profesionista podrá impugnar las preguntas que se le hagan al declarante si estas son inconducentes, o también puede o no declarar si ese es su deseo, Es conveniente señalar que existen Defensores Público Federales adscritos a las Agencias del Ministerio Público de la Federación, para intervenir si así lo solicita el inculpado, la asesoría jurídica de dicho defensor, así también su defensa desde el inicio de la Averiguación Previa, hasta la consignación de la misma ante el Juez competente, o con la determinación que considere el Ministerio Público al final de la indagatoria, debiendo el defensor, en caso de que procediera, solicitar la libertad provisional bajo caución de su defenso.

El artículo 128 del Código Federal de Procedimientos Penales, nos habla en el supuesto de que el indiciado fuere detenido o se presente voluntariamente, se dirá quien realizó la detención, día y hora, se le hará saber la imputación que existe

en su contra y el nombre del denunciante o querellante y también se le hará de su conocimiento sus derechos constitucionales: el no declarar si así lo desea, nombrar abogado o persona de su confianza, que su defensor comparezca en todos los actos y desahogo de pruebas dentro de la averiguación previa, que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y cuenten en la indagatoria, para lo cual se le permitirá a el y a su defensor consultar en las oficinas del Ministerio Público y en presencia del personal actuante, el expediente de la Averiguación Previa. Se le permitirá al inculcado el uso del teléfono para comunicarse con quien estime conveniente, en este supuesto el Representante Social de la Federación deberá de levantar constancia respectiva, precisando la hora y fecha en que llamo el inculcado, numero telefónico y persona con la cual se comunico.

En todas estas diligencias el Agente del Ministerio Público de la Federación, dejara constancia sobre todos y cada uno de los derechos que se citaron, precisando datos. El mismo artículo exige que cuando el detenido fuere un indígena o extranjero que no hable o entienda suficientemente el castellano, se le designara un traductor y se le harán saber sus derechos; cuando se trate de un extranjero se comunicara a la Representación Diplomática que corresponda.

I) Resolución de la Averiguación Previa.

SOLICITUD DE ARRAIGO DOMICILIARIO

Esta es una facultad con que cuenta el Agente del Ministerio Público de la Federación al integrar la indagatoria, la cual se encuentra prevista en el artículo 133 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales, y dicho planteamiento puede pedirse ante el juzgador debidamente fundado y motivado, explicando detalladamente la causa por la cual requiere el Órgano Jurisdiccional para que se decrete el arraigo o la prohibición de abandonar una demarcación geográfica, definiéndose esta medida cautelar como la potestad con que cuenta el Ministerio Público para obligar al probable responsable en la comisión de algún delito, a que permanezca en determinado lugar únicamente debe proceder en su domicilio particular o puede habilitarse un lugar especial, esto es, cuando el inculpado no resida en el lugar donde se arraiga), previa autorización del juzgador, tomando en cuenta las características del hecho imputado y las circunstancias personales de aquel; a la persona en contra de quien se prepare el ejercicio de la acción penal, siempre y cuando exista el riesgo fundado de que se sustraiga de la acción de la justicia. Así mismo, corresponderá al Ministerio Público y sus auxiliares, vigilar que el mandato de la autoridad Judicial sea debidamente ejecutado. El arraigo domiciliario o la prohibición de abandonar una demarcación geográfica, se prolongará el tiempo estrictamente indispensable, no debiendo exceder de treinta días naturales en el

caso del arraigo, y de sesenta días naturales en la prohibición de abandonar una democracia geográfica.

SOLICITUD DE CATEO

Cuando se este integrando la Averiguación Previa penal, y el Agente del Ministerio Público de la Federación, considere a su prudente arbitrio necesario la practica de un cateo, acudirá el Titular del Órgano Judicial Competente, o si no lo hubiere, al Juzgador del Fuero Común, solicitando por escrito tal petición, explicando su objeto y necesidad, así como la ubicación del lugar a inspeccionar y persona o personas que han de localizarse o de aprehenderse, a los que se limitara la diligencia. Esta medida cautelar, sirve para apoyar al Ministerio Público de la Federación, para el perfeccionamiento de la indagatoria y resolver en consecuencia que determinación se tomara al final de la investigación, en base a los resultados obtenidos. Al término del cateo, se levantara Acta Circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado, o si este no pudiere nombrar a los testigos, la autoridad que realiza la diligencia los designara. El cateo se realizara por el Tribunal que lo autorice o por el Secretario o Actuario del mismo, o por los funcionarios que designe el Juzgado.

Para decretar la ejecución de un cateo, bastara la existencia de indicios o datos que hagan presumir fundadamente que el inculpado a quien se trate de aprehender, se encuentra en el lugar donde deba efectuarse la diligencia, o que se encuentran en el, objetos materia de delito, instrumentos del mismo, libros, papeles u otros objetos que puedan servir para la comprobación del cuerpo del delito y de la responsabilidad del inculpado.

Los cateos deberán realizarse a la hora que determine el Órgano Judicial, que pueden ser entre las seis y las dieciocho horas, pero si llegadas las dieciocho horas aun no ha concluido la diligencia, podrá continuarse hasta su conclusión, cuando la urgencia del asunto lo amerite, podrán practicarse los cateos a cualquier hora, debiendo expresarse esta circunstancia en le mandamiento judicial.

3.3. RESOLUCIONES DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN DENTRO DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.

La acción penal, también llamada determinación, consignación o ejercicio de la acción penal, descansa en ellas uno

de los principios reales del derecho procesal penal, a través de de dicha acción, se hace valer la pretensión punitiva, o sea el derecho concreto al castigo para el infractor penal, lo cual es el resultado de la investigación ministerial, lo cual trae consigo una impecable impartición de justicia.

El Agente del Ministerio Público, no puede ser sustituido de ninguna forma en la realización de sus atribuciones, sus actos para que tengan validez y licitud, deben ser admitidos por el titular de ese órgano del estado, quien deberá de firmar el documento para darle autenticidad. Ellos tiene su origen en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, donde se le confiere la facultad exclusiva para ejercitar acción penal, siendo la Representación Social de la Federación, quien incita al Órgano Jurisdiccional para iniciar el proceso.

El pliego consignatario deberá especificar el nombre de la persona en contra de la cual se ejercita acción penal, el delito por el cual se le consigna fundado y motivado; así mismo un breve resumen de como se dio inicio la Averiguación Previa y todas y cada una de las diligencias practicadas por el Fiscal Federal. También la autoridad ministerial deberá realizar un estudio y análisis del cuerpo del delito por el cual se consigna, valorando todas y cada una de las diligencias realizadas, fundamentándolas

en los artículos en donde se tipifica el delito y los demás numerales que nos indique la valoración jurídica de la prueba.

Es adecuado que el Ministerio Público realice un estudio desglosando el delito imputado, con las pruebas que obran en el sumario y una vez comprobados los mismos debe fundarse en los artículos aplicables, jurisprudencia y doctrina. Acreditando el primer requisito de procedibilidad se entra al estudio de la probable responsabilidad, donde se demuestra que deben de ser suficientes los indicios que constituyan la prueba circunstancial perfecta.

EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.

El no ejercicio de la acción penal es de interés Público, puesto que se refiere a la irrevocabilidad de la acción, siendo como una lógica fundamental de fácil comprensión y de sólido fundamento jurídico, el Ministerio Público no puede desistirse de la acción penal sino tiene las bases y fundamentos necesarios, tal y como lo prevé el artículo 137 del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual a la letra dice:

"Artículo 137. El Ministerio Público no ejercitara acción penal:

- I. *Cuando la conducta o los hechos de que conozca no sean constitutivos de delito, conforme a la descripción típica contenida en la Ley penal;*
- II. *Cuando se acredite plenamente que el inculpado no tuvo participación en la conducta o en los hechos punibles, solo por lo que respecta a aquel;*
- III. *Cuando aun pudiendo ser delictivos la conducta o los hechos de que se trate, resulte imposible la prueba de su existencia por obstáculo material inseparable;*
- IV. *Cuando la responsabilidad penal extinguida legalmente, en los términos del Código Penal; y*
- V. *Cuando las diligencias practicadas se desprendan plenamente que el inculpado actuó en circunstancias que excluyan la responsabilidad penal.¹¹”*

El Agente del Ministerio Público de la Federación esta obligado a notificar al ofendido y a la víctima del delito el no ejercicio de la acción penal, y en su caso resolver sobre la inconformidad que los mismos formulen.

AUTO DE RESERVA.

Si las diligencias practicadas no resultan elementos suficientes para hacer la consignación a los tribunales, y no

¹¹ Código Federal de Procedimientos Penales. Pag 30. ISEF. 2006

aparece que se puedan practicar otras, pero con posterioridad pudieran allegarse datos para poder proseguir la averiguación, se reserva el expediente hasta que aparezcan estos datos y entre tanto se ordenara a la policía que haga investigaciones tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos.

Esta tiene lugar cuando de algún modo existe imposibilidad de cualquier naturaleza para proseguir la Averiguación Previa, y aun no se ha integrado el cuerpo del delito, y en consecuencia la probable responsabilidad.

Juventino V Castro nos dice: *"el envío a reserva de una cuestión, en la cual no se dilucida totalmente si esta demostrado o no el cuerpo del delito o la probable responsabilidad, o ambas cuestiones, y se mandan a un acto de espera para reunir nuevas pruebas, hasta en tanto no prescriba la acción penal correspondiente."*¹²

CONSULTA DE INCOMPETENCIA.

Juventino V Castro, nos dice: *"En algunas ocasiones, se da en caso de que no siempre y en razón de la distancia,, es el Agente del Ministerio Público de la Federación, el que inicia una averiguación previa, pues existe el supuesto, de que las*

¹² CASTRO Juventino V. La Procuración de la Justicia Federal. Pagina 47. Editorial Porrúa. Mexico, D.F. 1993

autoridades auxiliares del Ministerio Público de la Federación a que alude el artículo 20 fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, podrán practicar todo tipo de diligencias tendientes a demostrar los requisitos de procedibilidad vigentes en el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, pero para tal efecto es necesario que se de aviso a la autoridad federal...” La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República dispone en forma genérica que los auxiliares del Ministerio Público de la Federación deberán, bajo su responsabilidad dar aviso de inmediato a este, en todos los casos, sobre los asuntos en que intervengan con ese carácter, haciendo de su conocimiento los elementos que conozcan con motivo de su intervención...¹³.

En el evento de que el Ministerio Público Investigador conozca de algún hecho probablemente delictivo, en el cual aparezca posible sujeto activo un menor de dieciocho años y mayor de once, deberá remitirse lo actuado y poner a disposición de la Dirección General de Asuntos de Menores e Incapaces al menor involucrado, siendo en el Estado remito al Presidente del Consejo Tutelar para Menores.

Así mismo, se enviara la averiguación previa a la Procuraduría General de Justicia en el Estado, cuando en la indagatoria aparezca la posible comisión de un delito del orden

¹³ CASTRO Juventino V. La Procuración de la Justicia Federal. Pagina 47. Editorial Porrúa. Mexico, D.F. 1993

común. En las indagatorias en la cuales se presenten hechos acontecidos en algún estado de la Federación, o en una ciudad que este fuera de la jurisdicción del Ministerio Público que conozca de la causa, será remitida a la Agencia que le corresponda el ámbito territorial donde se haya cometido un delito del orden federal.

Cuando se trate de delitos del fuero militar, o sea de los previstos en el Código de Justicia Militar y los del orden común o federal cometidos por militares en servicio, o con motivo de actos del servicio, en recintos castrenses, frente a la Bandera Nacional o ante tropa formada, lo usual es enviarla a la Procuraduría General de Justicia Militar.

LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS

La función inicial del Agente del Ministerio Público de la Federación en la investigación, es la persecución de los delitos, es decir, tratar de combatir de manera eficaz los hechos delictuosos, sin embargo hay ocasiones en donde existen conductas o hechos, que por su propia naturaleza y por carecerse de los elementos constitutivos, no pueden aun ser considerados como delitos, así como aquellos otros que siendo delictuosos, sean perseguibles por querrela o petición o declaratoria de perjuicio de parte ofendida. El acuerdo 10/92 del C. Procurador General de la

Republica, nos habla en los supuestos en donde procede iniciar acta circunstanciada en lugar de una averiguación previa, siendo estos:

a) La sustracción o pérdida de documentos, identificaciones u objetos son encontrarse responsables.

b) Los de carácter patrimonial donde se presume que su incumplimientos generara responsabilidad, no penal, sino de carácter civil, administrativo o laboral, etc.

c) Los partes o informes que no constituyan por si mismos querella y al recibirlos no este presente la persona autorizada para formularla.

d) Los perseguibles por querella que se formulan por personas no facultadas para ello.

e) Los que lleven implícitos estupefacientes o psicotrópicos determinados por la Ley General de Salud, pero no previstos en el articulo 193 del Código Penal Federal, con excepción de los casos previstos en el articulo 467 de la Ley General de Salud, relativos a menores en donde deberá iniciarse la averiguación previa respectiva.

f) Cuando la cantidad de substancias vegetales de los descritos en el articulo 193 del Código Penal Federal que posea el

adicto o habitual, no exceda de la necesaria para su propio e inmediato consumo.

En este capítulo se ha sostenido que la trascendencia, eficacia y legalidad de las resoluciones primarias en la investigación Ministerial, sin embargo, doctrinalmente se manejan en formas precisas unas de otras, como son la consignación y la consulta, siendo estas muy básicas. De la acción penal se ha manejado inclusive el carácter doctrinal, en base a ello descansa uno de los principales aspectos torales de el Derecho Penal, a través de dichas acciones hace valer la presentación punitiva, o sea el derecho concreto al castigo para el infractor penal, teniendo como características que algunas son autónomas, Públicas, Indivisible, de condena y única.

Es Autónoma, en tanto que es independiente del derecho abstracto de castigar, y el derecho de sancionar al infractor.

Es pública, debido a que es la sociedad la que ejercita a través del Ministerio Público, ya que es un representante de el bien jurídico tutelado, con el interés de la reparación de daño.

Indivisible, pues se despliega en contra de todos los actores del acto delictuoso, es decir, cuando existan varios delincuentes se debe de ejercitar en contra de todos y no dividirla.

Condena, existe para el actor de una sanción.

Única, debido a que se ejerce a pesar de existir en algunos casos varios delitos.

El sistema adoptado en México, es igual al de Italia, o sea el de control interno, significando para ello que el Titular de dicha facultad es el único que puede decidir tras escuchar a sus auxiliares, si se ejercita o no la acción penal, por lo que diversos autores han señalado que tal situación constituye una monstruosidad jurídica, ya que en manos de un funcionario puede quedar el interés jurídico de una sociedad, en tanto el decide si se ejercita o no la acción penal, es decir tiene el poder para dictar cualquier auto de los que vimos anteriormente.

La titularidad de la acción penal corresponde exclusivamente al Ministerio Público, si esta autoridad no ejercita el derecho de acción, no hay base constitucional que dé validez al proceso y a los actos de autoridad dictados en él son inconstitucionales por emanar de una autoridad sin competencia para activar el proceso penal, agotar sus etapas procedimentales y dictar sentencias con efectos jurídicos lícitos.

La Policía Federal de Investigación, no tiene la facultad del ejercicio de la Acción Penal, estas son meramente investigadas y subordinadas al Ministerio Público que es su titular.

El Ministerio Público no puede ser sustituido en ninguna forma en la realización de sus atribuciones, sus actos para que tengan validez y licitud deben ser emitidos por el titular de ese órgano, quien deberá firmar el documento para darle autenticidad; la acción penal tiene sus orígenes en el contenido del artículo 21 de nuestra Carta Magna, la Ley fundamental le confiere la calidad de atribución de un órgano jurisdiccional, las facultades que de ahí le emanen son exclusivas de donde resulta la existencia del monopolio de la acción penal.

El contenido de la acción penal, es la afirmación de la existencia de un delito y el reclamo del castigo para el autor de la conducta, esa es la pretensión jurídica del Agente del Ministerio Público, el ejercitar acción penal, pues es la sustentación acusatoria. Debe de entenderse, como el poder de ejercitar y promover el ejercicio de la jurisdicción penal, para el conocimiento de una determinada relación de derecho penal y obtener su definición mediante la sentencia. Con la acción penal se busca la resolución del órgano jurisdiccional que autoriza con delimitación la concretización de la misma con la ejecución de la penal.

Con el auto de no ejercicio de la acción penal que dicta el Ministerio Público, de forma autónoma lesiona gravemente el interés del ofendido y de la sociedad, toda vez que al no ejercitar acción penal, queda impune un delito y un delincuente, siendo el

mayor perjudicado la víctima puesto que no se le va a reparar el daño que se le causo.

En cuanto a la consulta de Reserva el Agente del Ministerio Público en forma deja la posibilidad de que en un determinado momento en un futuro pueda encontrar mas elementos de le tipo penal para poder ejercitar la acción penal, pero constantemente vemos la practica que del auto de reserva en como un proyecto de dictar un auto de no ejercicio de la acción penal, puesto que una vez dictado dicho auto al transcurso de los días al no encontrar mas elementos ni líneas de investigación autónomamente el Ministerio Público dicta el no ejercicio de la acción penal.

En México, utilizando el principio de legalidad, el cual se hace evidente y vigente en el derecho de otorgarle al Agente del Ministerio Público, la facultad para ejercitar la acción penal y dictar el auto de no ejercicio de la acción penal, indiscutiblemente que puede llegar a cometer injusticias si actúa arbitrariamente, pese a que existen suficientes elementos de prueba para ejercitar acción penal se niega a hacerlo, por tal razón se trata de evitar la comisión de cualquier arbitrariedad por parte del Agente del Ministerio Público que pueda llegar a ser contrario a los principios rectores de la sociedad. El representante social solamente debe dictar el no ejercicio de la acción penal, cuando llegue a la conclusión de que no se reunieron los elementos del tipo penal,

cuando llegue a la conclusión de que no se reunieron los requisitos exigidos por el artículo 16 Constitucional, por lo que para el Ministerio Público es la única ocasión en la cual deberá de dar por agotada la averiguación previa y decretar el no ejercicio de la acción penal.

Garduño Garmendia, al respecto sostiene que en esta resolución se emite bajo los cánones del No Ejercicio de la Acción Penal, y procede cuando el Ministerio Público Investigador ha verificado que no existe indicio alguno que haga suponer la comisión del delito, en este supuesto acuerda el No ejercicio de la Acción Penal en la Averiguación Previa, a esta resolución de archivo se le ha otorgado el carácter de definitiva, esgrimiendo como argumento para evitar la investigación de los hechos ya examinados en forma indefinida, sufriendo así las consecuencias los gobernados¹⁴.

En la doctrina de las reformas de este auto se le tomaba como una resolución definitiva, como cosa juzgada, a la cual el ofendido debía de resignarse puesto que no le quedaba otra vía que tomar, donde imperaba la jerarquía del Procurador, el cual podía revocarla en beneficio de la sociedad o confirmara, lo cual era mas frecuente. Actualmente a las victimas les queda el recurso de amparo para poder revocar el auto de no ejercicio de la acción penal dictado por el Ministerio Público.

¹⁴ GARDUÑO Garmendia Javier. El Ministerio Público en la Investigación de delitos. Noriega Editoriales. 1995. Mexico D.F.

Estas actuaciones ministeriales deben de catalogarse como el conjunto de actividades del órgano acusador, integradas, desarrolladas y explícitas en el cuerpo de la investigación ministerial previa; en forma global serán todas las actividades que integran el cuaderno o expedientes que constaran dicha investigación.

En ese orden el Ministerio Público como órgano investigador y ejecutor de toda una serie de actuaciones, sujeta a su competencia a su libre interpretación, dentro de su acuerdo inicial señalara como diligencias a practicar, precisamente la gama de actuaciones que como acciones de trabajo ministerial, las cuales tendrán que acreditar el tipo penal y la probable responsabilidad. Actuaciones en las que deberán integrarse aquellas que se insertan en la forma respectiva o investigadora, ahora que una vez hecho lo anterior pueda determinar si existen elementos para consignar o no, si ejecutara alguna otra resolución.

⁸ FLORES Martínez Cesar Obed. La actuación del Ministerio Público de la Federación en el Procedimiento Penal Mexicano. Editorial O.G.S. Torreón, Coahuila, México.2002.

⁹ DÍAZ de León Marco Antonio. Diccionario de Derecho Procesal Penal y de Términos Usuales en el Proceso Penal. Tomo 1. Editorial Porrúa. México, D.F.

¹⁰ GONZÁLEZ Bustamante Juan José. Principios de Derecho Procesal Mexicano. Editorial Porrúa. México D.F.

¹¹ Código Federal de Procedimientos Penales. ISEF. 2006

¹² CASTRO Juventino V. La Procuración de la Justicia Federal. Pagina 47. Editorial Porrúa. México, D.F. 1993

¹³ CASTRO Juventino V. La Procuración de la Justicia Federal. Pagina 47. Editorial Porrúa. México, D.F. 1993

¹⁴ GARDUÑO Garmendia Javier. El Ministerio Público en la Investigación de delitos. Noriega Editoriales. 1995. México D.F.

CONCLUSIONES.

La figura del Agente del Ministerio Público de la Federación, ha sido adaptada por vario países con diferentes creencias religiosas, políticas, sociales y económicas, como en el nuestro donde existe la figura del Ministerio Público, embestido de facultades y limitaciones, mismas que se encuentran plasmadas en nuestra Constitución de 1917, donde quedaron establecidas las normas que rigen a la Representación Social que nos ocupa. Así mismo, hemos aclarado lo que es el Agente del Ministerio Público de la Federación, un representante de la sociedad, analizando el ámbito de la procuración de justicia como la institución que es. También se estudio la intervención del Ministerio Público en la Averiguación Previa, todos los pasos a seguir para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad; los diferentes medios con los que cuenta el representante social para el éxito de la indagatoria, así como los auxiliares, principalmente los directos que son base fundamental para las resoluciones de las averiguaciones previas, es por lo que se ha llegado a las siguientes concusiones:

- 1.- La principal debilidad del Agente del Ministerio Público de la Federación (en algunos casos) es la falta de peritos especializados en las diferentes ramas, de las cuales

mencionamos en nuestro estudio; principalmente en las ciudades que no cuentan con ningún tipo de perito oficial de la Institución.

2.- Así también, una de las carencias es la falta de personal secretarial, ya que en promedio por Agencia Investigadora en el Estado cuenta con dos personas adscritas, lo cual atrasa de manera considerable la integración de la indagatoria, ya que el Ministerio Público cuenta como lo hemos analizado, solamente con cuarenta y ocho horas para su debida integración, y en ciertos casos, cuando la Agencia se encuentra de turno radica hasta seis Averiguaciones en un día, siendo esto una carga excesiva de trabajo tanto al personal como a la Representación Social de la Federación.

3.- Otro problema al cual se enfrenta el Agente del Ministerio Público de la Federación es la falta de personal policiaco, ya que el Estado cuenta con muy pocos elementos de la Agencia Federal de Investigación, este ha sido un problema a través de los años, ya que desde la desaparecida Policía Judicial Federal el Estado no tiene suficiente personal. Poniendo como ejemplo esta ciudad capital, que cuenta con ocho elementos de la Agencia Federal de Investigación, y nueve Agentes del Ministerio Público de la Federación Investigadores; la ciudad de Nogales, Sonora, cuenta con cinco elementos de la Agencia Federal de Investigación, y seis Agentes del Ministerio Público de la Federación Investigadores; la ciudad de Guaymas cuenta

únicamente con dos elementos de la Agencia Federal de Investigación, y dos Agentes del Ministerio Público de la Federación Investigadores, lo cual hace una diferencia abismal, trabajando ellos en mandamientos ministeriales y a la vez trabajan mandamientos judiciales, atrasando esto la acción del Ministerio Público en la Averiguación Previa.

- 1.- CASTRO Juventino V. La Procuración de la Justicia Federal. Pagina 47. Editorial Porrúa. México, D.F. 1993
- 2.- Código Federal de Procedimientos Penales. ISEF. 2006
- 3.- COLIN Sánchez Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Editorial Porrúa 1999.
- 4.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial Anaya. México D.F. 2005
- 5.- DÍAZ de León Marco Antonio. Diccionario de Derecho Procesal Penal y de Términos Usuales en el Proceso Penal. Tomo 1. Editorial Porrúa. México, D.F.
- 6.- FRANCO Villa, Jose. El Ministerio Público Federal. Editorial Porrúa. Primera Edición. México 1985. Pag.3
- 7.- FLORES Martínez Cesar Obed. La actuación del Ministerio Público de la Federación en el Procedimiento Penal Mexicano. Editorial O.G.S. Torreón, Coahuila, México.2002.
- 8.- GARDUÑO Garmendia Javier. El Ministerio Público en la Investigación de delitos. Noriega Editoriales. 1995. México D.F.
- 9.- GONZÁLEZ Bustamante Juan José. Principios de Derecho Procesal Mexicano. Editorial Porrúa. México D.F.
- 10.- L EY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA. ISEF.2006
- 11.- Reglamento de la Procuraduría General de la Republica. Isef. 2006.